

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN

En Castillo de Locubín a 1 de ABRIL de 2022, siendo las 09:00 horas, en la SALON DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION MUNICIPAL en PRIMERA CONVOCATORIA.

ASISTENTES:

PRESIDENTE

RODRIGUEZ GALLARDO, CRISTOBAL -

SECRETARIO

SALAZAR BELTRÁN, JUAN MANUEL -

INTERVENTOR

CONTRERAS RUIZ, JOSE MANUEL -

CONCEJALES

LOPEZ COELLO, ROSA MARIA -

MOLINA MARCHAL, ROSA MARIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

LUQUE BAILEN, ANTONIO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

CASTILLO LARA, ELENA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ROSALES ANGUITA, LUIS FRANCISCO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

NAVAS ALVAREZ, GEMA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ARANDA PUERMA, JOSE MIGUEL - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

SANCHEZ CASTILLO, EVA MARIA - PARTIDO POPULAR

BARRANCO OLMO, MANUELA - PARTIDO POPULAR

CASTILLO ROSALES, FRANCISCO JOSE - PARTIDO POPULAR


AUSENTES:

Reunidos los asistentes en SALON DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL en:

- X Primera Convocatoria
Segunda Convocatoria

SESION EXTRAORDINARIA 1/ABRIL/2022-Pág.1/29

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	1/29



1 - APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DEL 15 DE MARZO DE 2021

Se aprueba por UNANIMIDAD.

2 - APROBACION, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN

En aplicación del artículo 168.1 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se presenta el estado de la deuda para el Presupuesto General de la entidad, conformado por el propio presupuesto de la entidad, así como el artículo 18 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de Abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (hoy RDLeg 2/2004), se formula la siguiente

MEMORIA EXPLICATIVA

ESTADO DE INGRESOS

INGRESOS CAPITULO	2022		2021		COMPARATIVA		
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	VARIAC.IMP.	VARIAC.%REL.	VARIAC.ABS.
I. Impuestos Directos.	1.361.156,26	30,04%	1.399.938,46	27,96%	-38.782,20	2,08%	-2,77
II. Impuestos Indirectos.	19.633,56	0,43%	12.000,00	0,24%	7.633,56	0,19%	63,61
III. Tasas y otros ingresos.	646.776,13	14,27%	599.833,48	11,98%	46.942,65	2,29%	7,83
IV. Transferencias corrientes.	1.780.832,51	39,30%	1.638.982,13	32,73%	141.850,38	6,57%	8,65
V. Ingresos Patrimoniales.	27.907,67	0,62%	28.957,67	0,58%	-1.050,00	0,04%	-3,63
VI. Enajenación de inversiones.	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00
VII. Transferencias de capital.	519.032,20	11,45%	508.677,72	10,16%	10.354,48	1,30%	2,04
VIII. Activos financieros.	16.800,00	0,37%	16.800,00	0,34%	0,00	0,04%	0,00
IX. Pasivos financieros.	159.500,00	3,52%	802.654,24	16,03%	-643.054,24	-12,51%	-80,13
TOTAL	4.531.638,33	100,00%	5.007.743,70	100,00%	-476.105,37	0,00%	-9,51

ESTADO DE GASTOS

GASTOS CAPITULO	2022		2021		COMPARATIVA		
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	VARIAC.IMP.	VARIAC.%REL.	VARIAC.ABS.
I. Gastos de personal.	1.846.326,09	40,74%	1.801.237,89	35,97%	45.088,20	4,77%	2,50
II. Gastos en bienes corrientes	1.383.409,92	30,53%	1.123.813,95	22,44%	259.595,97	8,09%	23,10
III. Gastos financieros.	8.000,00	0,18%	11.500,00	0,23%	-3.500,00	-0,05%	-30,43
IV. Transferencias corrientes.	157.288,00	3,47%	145.895,00	2,91%	11.393,00	0,56%	7,81
V. Fondo de contingencia.	0,00	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0,00
VI. Inversiones reales.	995.584,74	21,97%	1.570.269,13	31,36%	-574.684,39	-9,39%	-36,60
VII. Transferencias de capital.	0,00	0,00%	0	0,00%	0,00	0,00%	0,00
VIII. Activos financieros.	16.800,00	0,37%	16.800,00	0,34%	0,00	0,04%	0,00
IX. Pasivos financieros.	124.229,58	2,74%	338.227,73	6,75%	-213.998,15	-4,01%	-63,27
TOTAL	4.531.638,33	100,00%	5.007.743,70	100,00%	-476.105,37	0,00%	-9,51

ANÁLISIS ECONOMICO

DE LOS GASTOS

SESION EXTRAORDINARIA 1/ABRIL/2022-Pág.2/29

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verificarmoad.dipujaen.es/verificarmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	2/29



CAPÍTULO I. GASTO DE PERSONAL. El importe global del capítulo asciende a 1.846.326,09 euros, suponiendo un 40,74 % del total del presupuesto y habiéndose aumentado en 45.088,20 euros (un 4,77 %) respecto al ejercicio anterior.

Como elementos fundamentales de este capítulo destacar:

Se produce incremento en los conceptos retributivos, por dos motivos:

1. La subida prevista en para empleados públicos de un 2.00%.
2. No se prevén nuevas plazas, pero sí se dotan las correspondientes a personal eventual (especialmente escuela infantil, obras y limpieza), colaboración social y programa ITI (aportación Ayuntamiento).

CAPÍTULO II. GASTO EN BIENES Y SERVICIOS. El importe global del capítulo asciende a 1.383.409,92 euros, suponiendo un 30,53 % del total del presupuesto y habiéndose aumentado en 259.595,97euros (un 8,09%) respecto al ejercicio anterior.

El aumento se debe en gran parte a la recuperación de la partida de festejos y fiesta de la cereza, así como a la dotación de una nueva partida de arrendamiento de maquinaria.

CAPÍTULO III. GASTOS FINANCIEROS. El importe global del capítulo asciende a 8.000,00 euros, suponiendo un 0,18 % del total del presupuesto y habiéndose reducido en 3.500,00 euros (un -30,43%) respecto al ejercicio anterior.

Como elementos fundamentales de este capítulo destacar:

- El importe presupuestado se corresponde al actual cuadro de amortización de la deuda, así como la previsión del coste financiero derivado de las nuevas operaciones de crédito.
- Gracias a la refinanciación de los créditos vigentes se ha podido reducir el coste financiero de nuestra deuda y adaptarlos a la evolución del mercado financiero de disminución de los tipos de interés que las entidades financieras liquidan a sus acreedores. También la entrada en vigor del criterio de prudencia financiera también ha posibilitado una protección de las entidades locales en su negociación con las entidades financieras.

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES. El importe global del capítulo asciende a 157.288,00 euros, suponiendo un 3,47% del total del presupuesto y habiéndose aumentado en 11.393,00 euros (un 7,81%) respecto al ejercicio anterior.

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	3/29



CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES. El importe global del capítulo asciende a 995.584,74 euros, suponiendo un 21,97 % del total del presupuesto y habiéndose disminuido en 574.684,39 euros (un 36,60%) respecto al ejercicio anterior.

Como elementos fundamentales de este capítulo destacar:

- Se recogen los programas clásicos del capítulo de inversiones, como son el PFEA, arreglo de caminos rurales, inversiones en redes de agua, alumbrado y reparación de calles.
- Además se dotan las aportaciones del Ayuntamiento a las subvenciones de la Junta para Instalaciones deportivas “piscina” y para sendero deportivo, adquisición de vivienda en Albergues, obra de emergencia en Residencia de ancianos, así como la aportación del Ayuntamiento a la subvención Diputación para recualificación de espacios empresariales en el Nacimiento del Río.
- Además se dota una partida específica para el Plan integral de acondicionamiento de calles, en concreto para Plaza del Carmen-Puerta Real y Josefa Mena.

CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS. El importe del capítulo asciende a 16.800,00 euros destinados a posibles solicitudes de anticipo de nóminas al personal del Ayuntamiento, suponiendo un 0,37% del total del presupuesto y habiéndose incrementado en un 0%.

CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS. El importe global del capítulo asciende a 124.229,58 euros, suponiendo un 2,74% del total del presupuesto y habiéndose disminuido en 213.998,15 euros (un 63,27 %) respecto al ejercicio anterior.


- El presupuesto en este capítulo es una derivada del cuadro de amortización de la deuda municipal.

DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS. El importe global del capítulo asciende a 1.361.156,26 euros, suponiendo un 30,04% del total del presupuesto y habiéndose aumentado en 45.088,20 euros (un 2,50%) respecto al ejercicio anterior. El incremento se debe a modificación de las bases imponibles y no a los tipos impositivos.

CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS. El importe global del capítulo asciende a 19.633,56 euros, suponiendo un 0,43% del total del presupuesto y habiéndose aumentado en 7.633,56 euros (un 63,61 %) respecto al ejercicio anterior.

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	4/29



CAPÍTULO III. TASAS Y OTROS INGRESOS. El importe global del capítulo asciende a 646.766,13 euros, suponiendo un 14,27 % del total del presupuesto y habiéndose aumentado en 46.942,65 euros (un 7,83 %) respecto al ejercicio anterior.

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES. El importe global del capítulo asciende a 1.780.832,51 euros, suponiendo un 39,30 % del total del presupuesto y habiéndose aumentado en 141.850,38 euros (un 8,65%) respecto al ejercicio anterior.

CAPÍTULO V. INGRESOS PATRIMONIALES. El importe global del capítulo asciende a 27.907,67 euros, suponiendo un 0,62 % del total del presupuesto y habiéndose disminuido en 1.050,00 euros (un 3,63%) respecto al ejercicio anterior.

CAPÍTULO VI. ENAJENACIONES DE INVERSIONES. El importe global del capítulo asciende a 0,00 euros.

CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL. El importe global del capítulo asciende a 519.032,20 euros, suponiendo un 11,45 % del total del presupuesto y habiéndose aumentado en 10.354,48 euros (un 2,04%) respecto al ejercicio anterior.

Como elementos fundamentales de este capítulo destacar:

- Se recogen transferencias ya concretadas con otras administraciones y que van a facilitar la financiación del capítulo de inversiones.

CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS. No se produce evolución en el capítulo al tener un carácter marcadamente técnico.


CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS. El importe global del capítulo asciende a 159.500,00 euros, suponiendo un 3,52 % del total del presupuesto.

Como elementos fundamentales de este capítulo destacar:

- El Presupuesto Municipal prevé la concertación de una operación para financiar el capítulo de inversiones por un importe de 159.500,00 euros, acogándose al Fondo de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Jaén cuyo coste financiero es cero para financiar obras de calles y aportación municipal a la subvención para recualificación de espacios en Nacimiento del Río.

Necesidad de Financiación.

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	5/29



CUENTA FINANCIERA	EJERCICIO 2022		EJERCICIO 2021		COMPARATIVA 2022/2021		
Ingresos corrientes (1 a 5)	3.836.306,13	84,66	3.695.289,07	83,18	141.017,06	1,48	3,82
Gastos corrientes (11 a 14)	3.395.024,01	74,92	3.039.843,11	68,42	355.180,90	6,49	11,68
Gastos corrientes (-Cap.3)	3.387.024,01	74,74	3.018.843,11	67,95	368.180,90	6,79	12,20
Ahorro presupuestario bruto (22-24)	449.282,12	9,91	676.445,96	15,23	-227.163,84	-5,31	-33,58
Ahorro presupuestario neto (25-19)	325.052,54	7,17	323.806,07	7,29	1.246,47	-0,12	0,38
Ingresos capital (6+7)	519.032,20	11,45	618.112,60	13,91	-99.080,40	-2,46	-16,03
Gastos capital (16+17)	995.584,74	21,97	1.033.418,67	23,26	-37.833,93	-1,29	-3,66
Necesidad Financiación (26+27-28)	-151.500,00	-3,34	-91.500,00	-2,06	-60.000,00	-1,28	65,57

Como consecuencia de todo lo anterior, resulta un presupuesto que mantiene el carácter positivo de su ahorro neto presupuestario, resultando una necesidad de financiación derivada de la concertación de crédito para la financiación de las inversiones del ejercicio.

**En CASTILLO LOCUBIN
EL ALCALDE,**

Fdo: Cristóbal Rodríguez Gallardo.

El Sr. Alcalde da la palabra a la Sra. Concejala de Hacienda Rosa María López Coello, que explica de forma resumida el contenido del Presupuesto General del Excmo. Ayto. De Castillo de Locubín para el ejercicio 2022.

Habiendo finalizado la Sra. Concejala Dña. Rosa María López su exposición sobre los puntos más importantes de la Memoria Explicativa del Presupuesto Gral. del ejercicio 2022, se le realizan una serie de cuestiones:

Dña. Eva Sánchez Castillo: ¿Cuáles son las principales medidas para el fomento del empleo en el municipio, y cómo afecta la reforma laboral?

Dña. Rosa López Coello: Existen diversos programas para el fomento del empleo como el programa ITIS, las distintas bolsas de empleo con las que cuenta el Ayuntamiento, etc. Por su parte, la reforma laboral afecta de lleno, y actualmente se está trabajando por parte de los técnicos municipales para dar respuesta a esta situación.

Dña. Eva Sánchez Castillo: Pregunta por el espacio empresarial que se va a introducir en el Nacimiento del Río San Juan, si será en forma de restaurante.

D. Cristóbal Rodríguez Gallardo responde afirmativamente.

D. Cristóbal Rodríguez Gallardo: se trata de un presupuesto realistas, equilibrados y ambiciosos. Son más de cuatro millones y medio de euros, sin contar con el conjunto de subvenciones y demás ingresos que se producen a lo largo del año, como los premios de cobranza de la Diputación, el Plan de Apoyos a Municipio, los remanentes que se incorporarán también en el ejercicio. También merece especial mención el espacio

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	6/29



productivo, que corresponde a la obra del Nacimiento del Río. También nos gustaría hacer una caseta en la zona para fines turísticos, poner en valor las huertas castilleras, el sendero, el coto de pesca, etc.

En el Capítulo I de gastos, aumentamos el 2% de las nóminas de los trabajadores, tal y como dice la Ley de Presupuestos del Estado. Asimismo, se estabiliza una plaza de la Escuela Infantil.

Igualmente se refleja en el presupuesto con más de 75.000 € el plan ITI, para el fomento del empleo joven en Castillo, y gracias a la reforma laboral hemos eliminado el contrato de colaboración social.

Se continúa con el apoyo a las personas mayores a través de la contratación de una persona en el CPA, en donde se está haciendo una buena labor para nuestros mayores.

En el Capítulo II, apoyo a los jóvenes mediante la participación en la Escuela Taller de Castillo de Locubín, siendo Castillo uno de los municipios beneficiarios de esta subvención de los únicos seis municipios de todo Jaén. La Junta de Andalucía aporta más de 250.000€, y el Ayuntamiento más de 24.000.

Asimismo, se pretende adquirir a través de un renting un nuevo minibús, al igual que una nueva canasta.

En cuanto al Punto de Encuentro Juvenil, que va a ser el antiguo club de jubilados.


En el Capítulo III, en donde se pone de manifiesto que quedará una deuda a final de año 518.174,86 euros. con respecto al inicio de la anterior legislatura; heredamos un ayuntamiento en 2015 con una deuda en bancos de mas de un millón y medio en bancos, mas dos prestamos que tuvimos que contraer para pagar las facturas que nos encontramos en los cajones y otro préstamo para terminar los proyectos que se encontraban aprobados, sin ejecutar y el presupuesto estaba agotado. Por lo que la deuda del ayuntamiento en 2015 era entrono a los dos millones de eros.

En el Capítulo VI, donde se recogen las subvenciones, seguimos concediendo ayudas para la realización de actividades culturales, deportivas, teniendo que poner en valor que mucha de las subvenciones han dejado de ser nominativas, teniendo que proceder a una concurrencia justa por parte de las distintas subvenciones para acceder a dichas subvenciones.

También una subvención nominativa para Leandro Cano, que tiene un desfile en Jaén.

También merecen especial mención las subvenciones para asuntos sociales, mediante la evacuación del oportuno informe por la trabajadora social, para los nacionales de Ucrania que puedan llegar a Castillo de Locubín. Actualmente ya existen dos familias.

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	7/29



Igualmente seguimos con los arreglos de caminos, intentando reparar los carriles que se alquitranaron desde el principio, el sendero deportivo, etc. Si queréis más información sobre los proyectos de calles y carriles a alquitranar están a vuestra disposición en la Oficina Técnica Municipal.

Todo ello, al tratarse de un presupuesto vivo, será objeto de modificación al alza. Concretamente, a través de la figura de la incorporación de remanentes, este Ayuntamiento tiene intención de proceder a realizar una obra total para la remodelación del parque municipal.

También la adquisición de la casa de albergues, para el establecimiento del Juzgado de Paz, concretamente, el inmueble que se va a adquirir es muy céntrico, y será mucho más accesible a los mayores de nuestro municipio. El actual Juzgado de Paz podrá adherirse a otra finalidad, también de interés cultural para el municipio, como el traslado de la biblioteca, sala de presentación de libros, establecimiento de talleres de pintura, etc.

En Ventas del Carrizal se realizará, entre otros, el establecimiento de nuevas fuentes, calles y carriles, etc.

En general, se adquirirá nuevo material para el suministro de equipos informáticos, así como la realización de actuaciones sobre las carreteras y caminos.

Igualmente, se pretende realizar nuevas salidas de emergencias a la residencia de ancianos, en consonancia con la normativa de la Junta de Andalucía.

También se pondrá una tirolina, que irá desde el nacimiento del río San Juan.

En cuanto a instalaciones deportivas, hacer mención a la obra bianual que se realizará el presente año y el ejercicio posterior, entre la Junta de Andalucía y Castillo de Locubín.

Asimismo, seguimos cambiando luces de mercurio, por iluminación LED. Actualmente, además, se están teniendo problemas con la luminaria, por ejemplo, en el campo de fútbol. Todo esto se va a arreglar.


Utilizamos el fondo de cooperación de la Diputación con valor de 159.500€.

Manuela Barranco Olmo: Sr. Alcalde, yo tengo varias cuestiones que me gustaría realizar.

¿Qué pasa con las asignaciones a grupos políticos? ¿Se han bajado de 900 a 500 euros?

Cristóbal Rodríguez Gallardo: No, de eso no se ha cambiado nada.

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	8/29



Manuela Barranco Olmo: ¿Qué porcentaje de sueldos hay de Concejales y Alcaldía en relación a ejercicios anteriores?

Cristóbal Rodríguez Gallardo: la distribución de la dedicación permitida por Ley es la misma que en ejercicios presupuestarios anteriores.

Manuela Barranco Olmo: Adecuaciones de parques públicos, ¿Qué parques se van a adecuar, sólo de Castillo? Porque en el parque de las Ventas, las vallas que rodean el parque infantil, ¿Cumplen con la normativa? Porque actualmente es mallazo.

Antonio Luque (Alcalde Pedáneo): No. Ha habido mallazo pero ya no hay ningún mallazo, la actual cumple la normativa.

Manuela Barranco Olmo: ¿Se va a invertir en albergues en Ventas del Carrizal o en algún tipo de incentivo para evitar la despoblación? Porque se está despoblando aquello a un ritmo casi más acrecentado que el propio Castillo de Locubín. Se deberían adoptar medidas para evitar que el colegio de Ventas del Carrizal cierre.

Cristóbal Rodríguez Gallardo: Tenemos que poner toda nuestra carne en el asador para evitar no sólo la despoblación de Ventas ni de Castillo, sino también la del entorno rural en general. No se prevé la compra de ninguna vivienda para la implementación de albergues, ni para Castillo ni para Ventas. Únicamente pretenden adecuarse los existentes, así como adquirir una casa en los llamados albergues de Castillo para el establecimiento del Juzgado de Paz.


Actualmente, en Ventas hay una iniciativa privada muy interesante. De hecho, se van a ejecutar unos solares, una unidad de ejecución, para poder así proceder a la compra. Se pretende hacer una calle junto al parque municipal va a llegar a la carretera, siendo ésta una vía de acceso y salida nueva para el municipio.

Manuela Barranco Olmo: Me gustaría saber si alguna de las casas que se encuentran en mal estado de conservación van a ser objeto de actuación, y si sobre las mismas se va a requerir a sus titulares para que ejecuten las obras necesarias.

Cristóbal Rodríguez Gallardo: Efectivamente, los requerimientos ya fueron realizados.

Manuela Barranco Olmo: En relación a la actuación sobre la fuente que habéis dicho que vais a realizar. Para los vecinos de Ventas de mayor edad, esa fuente es un símbolo de la idiosincrasia del pueblo, porque básicamente se trata del lugar donde los mayores, cuando no había agua, acudían para cubrir sus necesidades de abastecimiento de agua. Por ello, me gustaría hacerlos la propuesta de que antes de actuar sobre la fuente,

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	9/29



consideréis acudir al pueblo y permitir la participación vecinal en el diseño de la nueva fuente, pues como os he dicho, es importante que el pueblo sea oído en relación a la transformación de los puntos más importantes del municipio.

Además de la fuente y la calle, ¿Hay algo más? ¿Algún proyecto sobre las pistas del colegio o la fábrica?

Cristóbal Rodríguez Gallardo: Se van a alquitrantar varias calles, la fuente, se va a implementar el acerado en varias calles, carriles hay varios con distintos programas, como el de la Rapiña, el de la Sierra, el de la Peña.

Manuela Barranco Olmo: En resumidas cuentas, veo un presupuesto muy pobre, donde no se ayuda a la gente emprendedora, en el que no se adecúa una fábrica que está ahí parada para incentivar el tejido industrial.


Antonio Luque: Yo estoy deseoso porque haya una voluntad de alguien que desee emprender, y poder así dar trabajo en las Ventas. Toda la Corporación pone a la disposición del pueblo todo lo que esté en manos del Ayuntamiento para emprender, pero no es una materia tan sencilla.

Manuela Barranco Olmo: El otro día, sin ir más lejos, un vecino de Ventas necesitaba traer un camión tráiler para poder traer el material necesario para construir su vivienda, y no le ofreciste ninguna salida que fuera adecuada para descargar dicho tráiler. Una empresa privada tuvo que permitirle acceso a sus instalaciones para descargar el material.

Antonio Luque: Me pidió el campo de fútbol de Ventas, y para llegar a él hace falta pasar por un camino alquitrinado. El campo, propiamente, está compuesto por albero. No se trata de un material que tenga resistencia suficiente como para aguantar el peso de un vehículo de esas características. Le recomendé la opción de que trajera un camión rígido con el que poder movilizarse por Ventas más libremente, que con dos descargas sería suficiente. Sin embargo me dijo que no, porque era más económico traer el otro tipo de vehículos. Pero Ventas, no cuenta con superficies adecuadas para que un vehículo tan inmenso vaya por sus calles. No hay espacio suficiente.

Cristóbal Rodríguez Gallardo: Cuando hablamos de los presupuestos generales, los mismos se destinan para le municipio de Castillo de Locubín, para cubrir las necesidades de todos los castilleros, en los que se incluyen los vecinos de Ventas del Carrizal. Somos un único pueblo. Se han hecho infinidad de cosas en Ventas, y hemos intentado poner en valor lo más emblemático y más estratégico de Ventas del Carrizal, actuando sobre lo que la gente más quiere, como el cementerio de Ventas, intensamente discurrido. El Ayuntamiento ha hecho todo lo posible para que Ventas del Carrizal sufra una transformación increíble.

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	10/29



Ventas del Carrizal es Castillo de Locubín, y Castillo de Locubín es Ventas del Carrizal. Todos somos uno.

Antonio Luque: Le pese a quien le pese, tenemos que aceptar que Ventas del Carrizal es una pedanía de Castillo de Locubín. Que nosotros vamos a hacer todo lo que podamos y con todo el amor hacia Ventas, pero no podemos olvidar que se trata de una pedanía. Aun así, contamos con casi todos los servicios que tienen un pueblo, como colegios, centros de salud, espacios públicos. No obstante, no podemos tener el mismo porcentaje de servicios que tiene un municipio. Igualmente, y como he dicho, Ventas cuenta con un importante número de servicios públicos.

Manuela Barranco Olmo: Si no nos vamos muy lejos, en Alcalá de la Real le están dando mucha vida a Santa Ana, invirtiendo en su polígono e invirtiendo en tejido industrial, tal vez porque tenga mejor orografía que Alcalá. Y, si hablamos del tema, es importante reconocer que las Ventas tiene muchísima mejor ubicación que Castillo de Locubín, porque discurre a lo largo de una nacional. Así, se hubiera podido hacer una pequeña inversión en un polígono. Hay que ver la mejor accesibilidad, la mejor situación, etc. A lo mejor los castilleros podrían ir a Ventas a trabajar, y no los venteros siempre subir a Castillo. Hay que potenciar esa zona de las Ventas.


Eva Sánchez Castillo: Para finalizar, a mí sí me gustaría preguntarle a Antonio una cuestión y es, Antonio, ¿Quieres que Ventas del Carrizal sea como los Chopos? ¿Por qué no invertimos en que los Chopos sean, como mínimo, como Ventas del Carrizal? Nunca hay que mirar atrás, siempre hacia adelante.

Antonio Luque: Totalmente de acuerdo contigo. Hay que mirar adelante.

Cristóbal Rodríguez: Es importante matizar que en esta legislatura y en la anterior hemos intentado invertir en Ventas del Carrizal y mimarla como se merece, no hay más que mirar a los distintos capítulos de inversiones. Ya no en número, sino también en espacios: el cementerio, el arreglo de todos los caminos sobre los que no se había actuado durante muchísimo tiempo. A modo de ejemplo, la gente de Ventas no quería pagar el recibo de caminos, y ahora no falla ni un vecino, porque saben que su Ayuntamiento los arregla y mantiene como es debido. El campo de fútbol, el propio colegio, o las calles como la calle de la Fuente. Yo creo que los Presupuestos Municipales toman en atención a Ventas del Carrizal, tanto como a Castillo de Locubín. Siempre se puede mejorar, pero nosotros estamos en ello día tras día y eso puede verse.

Eva Sánchez Castillo: Sr. Alcalde, cuando antes me decías que estos presupuestos eran realistas, estás reconociendo que los del año pasado no lo eran. Ya te dije que el presupuesto del año pasado no lo era. Nos presentaste un préstamo de 800.000 euros, eso no era asumible.

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	11/29



Yo veo que aquí hay mucho trabajo de nuestro Interventor, y como siempre de mucha calidad. Sí veo, a rasgos generales, que cuando el Partido Popular gobernó durante 8 años seguidos, se gastó en personal, aproximadamente, un millón de euros. Está claro que vosotros vivís muy bien, y vivís mucho mejor. Y parte de vuestros amigos también viven mejor.

Cuando al principio de esta legislatura yo te hablaba de bajar IBI, bajar impuestos en general, ni te interesó, ni se trajo a Pleno mi moción.

Cuando gobernaba el Partido Popular había tres personas liberadas, ahora hay cinco. Con distintos porcentajes pero cinco personas. A mí sí me gustaría preguntarte, ¿Qué recursos nuevos habéis adquirido? Ya lleváis casi siete años, ¿Qué nuevos medios habéis aportado al sector? Personalmente veo bastante poco, lo veo insuficiente. Ahora arreglar carriles os cuesta el doble que al Partido Popular, básicamente porque hay menos recursos.

¿Dónde está la máquina barredora? Porque suerte que aquí la gente es muy limpia, y nos organizamos para la limpieza de calles. Pero eso no le corresponde a los vecinos.

Si miro al tema de la AEPSA, ¿En qué se van a gastar esos más de quinientos mil euros? Porque lo que no quiero ver son chalequillos amarillos por todas las calles, por ejemplo a seis personas barriendo una calle. Hay que darles material y herramientas para trabajar, sino difícilmente lo hagan. Si tú eso lo ves rentable, allá tú, Alcalde. Veo muchos más gastos, y veo muchos menos recursos.


También veo que ya lleváis siete años y estamos igual o peor, no vamos a mejor como pueblo. Y nos podemos comparar con pueblos de la zona, y vemos que Castillo se está quedando atrás.

No veo ilusión en estos presupuestos, no veo más que mero trámite y trabajo de los trabajadores. Por todo esto, ¿A ti te parecen estos Presupuestos suficientes?

Cristóbal Rodríguez Gallardo: Yo podría contestarte a cada una de las reflexiones que decías. Cuando dices por ejemplo, lo de AEPSA, que no quieres ver chalecos amarillos por la calle. Que no se te olvide que es la Oficina Técnica quien elabora el proyecto y quien da curso a las decisiones políticas. Se trata de proyectos aprobados por Diputación, a través no sólo de políticos, sino de técnicos formadísimos.

Antes no se actuaba de forma planificada y ordenada, ni siquiera se destinaba la totalidad de los recursos. Ahora actuamos de forma adecuada para la satisfacción de las necesidades de los espacios públicos de Castillo. Organizamos el personal y los recursos en función de los objetivos previamente planteados. Por eso, las personas que llegan, limpian edificios, limpian las calles, o reparan los carriles. De forma totalmente congruente y adecuada con los proyectos. Los proyectos los tenéis a vuestra disposición en la Oficina

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	12/29



Técnica del Ayuntamiento, y los tenéis a vuestra disposición no sólo aquí, sino también en la Diputación, puesto que algunos sois Diputados provinciales.

En cuanto al tema de la ilusión, a modo anecdótico, ayer hablaba en la reunión de empresarios, -asociación que queremos reactivar en Castillo de Locubín-, por lo que tuvimos una reunión de empresarios, con la asociación de Torredonjimeno, con mujeres de su asociación, sobre todo para que los castilleros tomáramos conciencia de las actividades que allí hacen. Porque queremos poner de nuevo en funcionamiento la asociación de empresarios de Castillo. Yo les decía, y es verdad, y lo creo fervientemente. La sensación, no sólo en Castillo, sino en todos los pueblos, y debido a la pandemia, es una sensación que todo está cabizbajo, que procede, básicamente, de la pandemia. Y cuando uno está en ese pesimismo le cuesta mucho avanzar.


Por eso yo animaba a todo el mundo a participar en las posibilidades que tiene Castillo, que son infinitas. Este fin de semana, Luis y yo, en un autobús que ha pagado el Ayuntamiento de Bedmar, para ver la feria del espárrago. Yo se lo decía a todos los castilleros; hay que ver la maravilla de pueblo que tenemos. Tenemos nuestro nacimiento del Río San Juan, y que, por verlo todos los días, al final pierde valor. También vimos los puestos de espárragos, y pensábamos en la grandeza de nuestra fiesta de la cereza. Ayer en Torredonjimeno me decían que conocía a Castillo de Locubín por nuestra fiesta de la cereza. Y no podemos entrar en el círculo de la desilusión, sino todo lo contrario, y valorar así los recursos infinitos que nos da nuestro municipio. Tenemos que volver a ilusionarnos, a hacer la asociación.

Por eso, cuando tú me dices que yo no tengo ilusión, a lo mejor te refieres a mi forma de hablar, pero desde luego no a mi forma de actuar o de relacionarme con los castilleros, así como de proponer para la renovación y modernización de Castillo. Eso no quiere decir que en cada reunión, en cada idea, o en este Presupuesto, no vaya toda la ilusión del mundo.

Recuerdo, en cuanto a la limpieza, que en todos los consejos escolares, se hablaba de lo mal que estaba todo, de la falta de personal, y en general, del mal estado de limpieza. A día de hoy, tenemos nuestro Concejal, que además es profesional de la materia. A día de hoy, no tiene absolutamente nada que ver, están todos contentos. Además de esto, muchas calles se han arreglado, la de detrás de la Iglesia. Y nosotros nos pasamos por todas las calles, y vemos que no tiene nada que ver.

Igualmente, se van a alquitrinar todas las calles que podamos. Y es verdad que hay algunas calles que están en mal estado. Pero nosotros podríamos quitar la parte superficial y alquitrinarla, como por ejemplo, la calle Málaga, y dejarla bonita. Pero esa no es nuestra intención, cada vez que se toca una calle queremos actuar en profundidad y arreglarlas en condiciones, cambiando todas las instalaciones.

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	13/29



Se trata de un presupuesto muy ambicioso, tú piensa cuando se incorporen los remanentes de tesorería de estos años pasados.

Eva Sánchez Castillo: Y de la depuradora, ¿qué? Ni yo ni los vecinos sabemos aún dónde va a ir la depuradora.

Cristóbal Rodríguez Gallardo: Ahora mismo ese tema depende de los vecinos, que una de las condiciones que nos puso la Junta de Andalucía. Todos los vecinos tenían que firmar, y aún no me han presentado todo. A la misma vez hemos ido trabajando, en relación a la financiación, al proyecto y sobre todo, si donde se va a instalar, todos los vecinos estarán de acuerdo.

Hemos hecho algunas consultas de mercado, y el valor ronda los casi setenta mil euros, para hacer un nuevo proyecto. Es una cantidad importante y demás, y por ello vamos a hacer una licitación en libre concurrencia. Si se da en conjunción con que los vecinos participen afirmativamente, empezaremos a actuar amparados con la Ley.


Eva Sánchez Castillo: No podemos esperar a que todos los vecinos se pongan de acuerdo, eso puede tardar, incluso, de seis meses a un año. No podemos esperar. Existen algunos medios, como la expropiación. Se puede hacer aunque uno o dos vecinos no estén de acuerdo.

Francisco José Castillo Rosales: Hace unos tres años se te hizo una entrevista y dijiste que ésta iba a ser la legislatura del Polígono y del agua. Del polígono no he escuchado nada para este último año. El polígono sigue igual, y parece que va a seguir igual para la legislatura que queda. Cuando dijiste la legislatura del agua, supongo que te referías a las fuentes.

Cristóbal Rodríguez Gallardo: En relación al polígono, tenemos que hacer un plan general básico de ordenación. Habiendo empezado ya todo el trabajo, determinando las parcelas que se iban a adquirir, así como las actuaciones que se iban a realizar, con la aprobación de la conocida como LISTA, no hemos podido ampliar el polígono. Para ello tenemos que hacer un nuevo plan básico. Actualmente no está presupuestado, pero independientemente de si nos subvencionan o no, lo haremos, incluso con la incorporación de remanentes.

En cuanto a la legislatura del agua. Hemos tenido, desde el principio, la pandemia, donde no hemos podido actuar sobre este tema. Se trata de proyectos donde no sólo está el Ayuntamiento. También son las comunidades de regantes, que tienen que hacer algunas actuaciones. Hay dos proyectos muy importantes para Castillo, que si no se desarrollan ahora se harán para años siguientes. Se harán a través de energías renovables, placas fotovoltaicas, optimización de recursos hídricos. Nosotros actualmente bombeamos

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	14/29



mucha agua desde el nacimiento del Río hasta nuestro depósito y gastamos mucho dinero en energía por ello. Hay momentos en que, en la parte alta del río, hay una comunidad que no riega, básicamente por las lluvias, cuando esta comunidad no utiliza agua por el invierno o las lluvias. Y nosotros seguimos bombeando agua hacia arriba.

Tenemos el acuerdo con los vecinos de la comunidad del nacimiento del río de la Lavar, y están todos de acuerdo en hacerlo, pero necesitan una seguridad. Tienen el miedo de que si estamos en la comunidad, sean a nosotros quienes nos concedan el agua, ya que podría considerarse, que al utilizarlo como agua para abastecimiento y consumo humano, se les reduzca a ellos la concesión. Por eso tienen que tener la seguridad de que las concesiones que tenga Castillo sean, en primer lugar, de la parte del nacimiento del río, y que tengamos la concesión principal ahí, y sea una toma secundaria la concesión por confederación, la que tengamos en la comunidad del nacimiento de Lavar.

Confederación tiene que evacuar los trámites pertinentes, y es esa inactividad la que nos está retrasando. Pero ese proyecto tiene que salir adelante.

El siguiente proyecto es sumar las concesiones de agua de todas las comunidades de regantes de todo el municipio, que aunque el ayuntamiento no tiene competencias en la materia, sería bueno el hacerlo para el municipio, a las que tenemos la oportunidad de solicitar subvenciones, en el marco de los fondos europeos. Si ellos, por ejemplo, tienen un sobrante de agua, que puedan ampliar la superficie. Y sobre ello estamos trabajando. Ahora mismo ya hay comunidades que han aceptado sumar todo el agua, para optimizar así el uso de los litros de agua por cada concesión. Eso nos daría una ampliación en la superficie, pudiendo optar por nuevas infraestructuras, etc. Pero como te he dicho, no sólo es el Ayuntamiento el que tiene que actuar, ya que no tenemos competencias. También necesita de la suma de todos los comuneros afectados.

Habiendo debatido sobre los puntos del proyecto de Presupuesto dictaminado, se procede a la votación. Aprobándose por mayoría absoluta. 8 votos a favor del PSOE, y 3 en contra del PP.

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	15/29



3 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 7, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
<<PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 7 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA>>

Considerando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 25 de marzo de 2022, se inició procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Núm. 7 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Considerando que el Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU) en vigor.

Visto que el Tribunal Constitucional (TC), mediante Sentencia dictada el día 26 de octubre de 2021 (BOE núm. 282, de jueves 25 de noviembre de 2021), declaró la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLRHL, al entender que la forma en que está prevista en tales preceptos la exacción del IIVTNU, vulnera el principio de capacidad económica de los contribuyentes; señalando, además, que debe ser el legislador, el que en el ejercicio de su libertad de configuración normativa, lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del artículo 31.1 CE puestas de manifiesto en todos los pronunciamientos constitucionales sobre los preceptos legales anulados.


Por este motivo, se aprobó el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal respecto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (BOE núm. 268, de 9 de noviembre de 2022), cuya Disposición Transitoria única, establece que:

Los Ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Hasta que entre en vigor la modificación a que se refiere el párrafo anterior, resultará de aplicación lo dispuesto en este real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por este real decreto-ley.”

Se concluye que es necesario y preceptivo llevar a cabo la modificación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del IIVTNU, para adaptarla al nuevo marco normativo.

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	16/29



Visto que consta en el expediente la providencia de Alcaldía de fecha 25 de marzo de 2022, en el que se anexa el proyecto propuesto para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IIVTNU vigente.

Visto que consta en el expediente Informe de control interno de la Intervención Municipal, de fecha 25 de marzo de 2022, favorable a la modificación de dicha la Ordenanza Fiscal, e Informe de la Secretaria General.

Considerando que, en aplicación del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 15 de octubre, de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se ha omitido el trámite de consulta pública previa prevista en el apartado 1 del precepto, debido a que la propuesta de modificación normativa se efectúa por el imperativo legal de llevar a cabo la modificación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del IIVTNU, para adaptarla al nuevo marco normativo como consecuencia de la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional, no teniendo un impacto significativo en la actividad económica, no imponiendo obligaciones relevantes a los destinatarios y regulando aspectos parciales de una materia.

Considerando que esa Administración Local goza de potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia; vistos los documentos obrantes en el expediente referenciado, y vistos y conocidos los Informes del Tesorero, de la Interventora y de la Secretaria, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Visto el Dictamen favorable de la Correspondiente Comisión Informativa, El pleno de la Corporación Municipal


ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la totalidad del articulado de la Ordenanza Fiscal Núm. 7 Reguladora Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, anexo a esta Propuesta, que sustituirá al texto vigente, para adaptarla al nuevo marco normativo, en atención a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición al público de un extracto del presente Acuerdo en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Finalizado el periodo de exposición pública, esta Corporación adoptará acuerdo definitivo, en el caso de que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza reguladora de las tasas mencionadas. En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones en tiempo y forma, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	17/29



Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Publicar el texto íntegro del acuerdo definitivo, o en su caso del provisional elevado automáticamente a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

SEXTO. Facultar al Alcalde-Presidente lo más amplio que el derecho proceda, para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

<<ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

PREÁMBULO

Conforme establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Respecto al principio de necesidad y eficacia, la iniciativa está justificada por el interés general de garantizar recursos para la ejecución de las políticas públicas, siendo el instrumento que la Ley reserva para dicha regulación.

En este mismo sentido se respeta el principio de proporcionalidad toda vez que es el único instrumento que puede regular la materia fiscal. Igualmente la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo establece, predecible, integrado, claro y de certidumbre, respetándose así el principio de seguridad jurídica.

Mediante su publicación en el Portal de Transparencia Municipal y en la exposición pública tras la aprobación inicial se garantiza el principio de transparencia, materializado con el acceso sencillo, universal y actualizado al texto.

La iniciativa no conlleva cargas administrativas innecesarias, racionalizando la gestión de los recursos públicos, dando cumplimiento al principio de eficiencia.

Así, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el

SESION EXTRAORDINARIA 1/ABRIL/2022-Pág.18/29

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	18/29



Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.-

1. El Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo cuyo hecho imponible está constituido por el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito
- b) Negocio jurídico "mortis causa", sea testamentario o "ab intestato".
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

Artículo 2º.-


Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el declarado apto para urbanizar por las normas subsidiarias, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuentan, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y/o alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana. En todo caso tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los que así estén calificados a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3º. Supuestos de no sujeción.-

1. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferente entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, con las reglas recogidas en el apartado quinto del artículo 104 del RDLeg 2/2004.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	19/29



el incremento del valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de Transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencias del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

CAPITULO II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º. Sujetos pasivos.-

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 38 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 38 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiera la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPITULO III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES


Artículo 5º. Exenciones.-

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que el importe del coste acreditado supere el del valor catastral del bien.

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	20/29



2. Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus organismos autónomos de carácter administrativo.
- b) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la provincia de Jaén, así como los organismos autónomos de carácter administrativo de todas las entidades expresadas.
- c) El municipio de Castillo de Locubín y las entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social.
- f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.
- g) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.
- h) La Cruz Roja Española.
- i) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- j) Las entidades sin fines lucrativos, condicionada a los requisitos establecidos en la Ley 49/2002 relativos al I.B.I.

CAPITULO IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 6º. Base Imponible.-

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	21/29



valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, se podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.


3. Se establece, en los términos recogidos en este apartado, una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes siguientes:

- La reducción se aplicará, respecto de cada uno de los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales y será de un 40% en ese período.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	22/29



4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, según el periodo de generación del incremento de valor, los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12

SESION EXTRAORDINARIA 1/ABRIL/2022-Pág.23/29

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	23/29



Periodo de generación	Coficiente
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del RDLeg 2/2004, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7º. Tipo de Gravamen y Cuota tributaria.-

1. El tipo de gravamen será de un 30%.
2. La cuota de este impuesto se determinará aplicando sobre la base imponible resultante el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.
3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal.

CAPITULO V. BONIFICACIONES

Artículo 8º. Bonificaciones.-

1. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, y siempre que dicha vivienda haya constituido la vivienda habitual del adquirente durante un plazo no inferior a dos años desde la fecha del devengo, disfrutarán de una bonificación del 50 % de la cuota.

Se considerará vivienda habitual del causante, aquella en la que constaba empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho en el momento del fallecimiento. Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado deberá solicitar la bonificación en el momento de la

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	24/29



presentación de la liquidación. Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

CAPITULO VI. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 9º. Devengo.-

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, la de fallecimiento de cualquiera de los que lo firmaron o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.


4. En el caso de que el período de generación sea inferior al año, se prorrateará el coeficiente correspondiente (0,14) teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Artículo 10º. Devengo del Impuesto:

Normas especiales.-

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo; el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	25/29



haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPITULO VII. GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 11º. Gestión.-

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las HH. LL; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las HH. LL ; y en las demás normas que resulten de aplicación.


3. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, declaración establecida por el mismo a tal efecto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia de decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, o bien que la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble. En las adquisiciones o transmisiones a título de lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

4. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	26/29



b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

5. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

6. El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58//2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

Artículo 12º.- Régimen de autoliquidación

1. A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento o el Organismo delgado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 13º.- Obligación de comunicación.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 11º están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 4º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.


b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

c) Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 14º. Revisión.-

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las HH. LL

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	27/29



Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.-

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la aplicación directa hasta la modificación de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final.- Aprobación, entrada en vigor y modificación.-

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 1 de abril de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Castillo de Locubín, 1 de abril de 2022.>>

Abre debate el Sr. Alcalde-Presidente, exponiendo el contenido mínimo de la ordenanza.

Cristóbal Rodríguez Gallardo: Esto supone una importante bajada de impuestos para Castillo de Locubín, reduce, al menos, en un 60 o 70 por ciento lo recaudado por razón de este impuesto. El tipo de gravamen se establece en un 30%, los coeficientes son los que se aprueban por el Ministerio, y el resto de cuotas se reducen a la mitad.


En el IBI se tiene el valor real del suelo, así como la incorporación en este impuesto de una bonificación importante en relación a las viviendas adquiridas por causa de muerte.

Eva Sánchez Castillo: El Tribunal Constitucional ha tumbado recientemente la forma de calcular este impuesto, debido a que se trata de un impuesto básicamente injustos. No obstante, tú no haces una reducción del tipo de gravamen, dejándolo en el 30%. Luego existe un coeficiente reductor, que estaba al 15% si no me equivoco. Y ahora sigue igual, no se reduce nada. El Ayuntamiento ha reducido básicamente lo que reduce la Ley.

Cristóbal Rodríguez Gallardo: No Eva, hemos añadido una bonificación, que antes no se contemplaba. Asimismo, hemos añadido la modificación de algunos coeficientes, y sobre todo que tras la realización de una tabla comparativa con el resto de municipios, nos hemos quedado en la media de la reducción. Hay importantes novedades, como la bonificación del 50% de las casas que se heredan de padres a hijos e hijas y a viudos o viudas. No obstante, hay que destacar que esto supone hasta un 70% de la reducción en la recaudación.

Habiendo determinado estas actuaciones, aprueban por UNANIMIDAD el proyecto de ordenanza.

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	28/29



4 - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No habiendo ruegos y preguntas, se levanta la sesión.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en CASTILLO DE LOCUBÍN, a las 11:30 del día 1 de ABRIL de 2022, extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario que doy fe.

Vº Bº EL ALCALDE D. RODRIGUEZ GALLARDO, CRISTOBAL	EL SECRETARIO D. SALAZAR BELTRAN, JUAN MANUEL
--	--

SESION EXTRAORDINARIA 1/ABRIL/2022-Pág.29/29

Código Seguro de Verificación	IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Fecha	11/04/2022 09:48:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN MANUEL SALAZAR BELTRAN		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7CGLTCJ4GJXOV4QIMXMYT6CM	Página	29/29

